

Capítulo V

De las facultades genéricas de los Directores

Artículo 27.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que será nombrado y removido libremente por el Director General, a quienes les corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de la Dirección a su cargo;
- III. Ejercer las funciones que se les deleguen o las que les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Director General;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- V. Contribuir a la formulación, ejecución y evaluación de los programas del Instituto, en la parte que les corresponda;
- VI. Certificar los documentos que contengan los archivos de la Dirección a su cargo;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas la resolución de los asuntos a su cargo;
- IX. Proponer al Director General la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos de sus respectivas competencias;
- X. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deben regir en las unidades administrativas adscritas en su área, de conformidad con las políticas que determine el Director General;
- XI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Coordinación a su cargo;
- XII. Elaborar y mantener debidamente actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Coordinación a su cargo y de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIV. Representar al Director General en las comisiones, consejos, comités, órganos de gobierno en los que participe, previa indicación y autorización;

- XV. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y,
- XVI. Las demás que les confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28.- Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo XIII

Dirección de Literatura, Editorial y Bibliotecas

Artículo 43.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Literatura, Editorial y Bibliotecas:

- I. Crear y coordinar programas de formación de escritores, así como cursos de especialización en poesía, narrativa y ensayo;
- II. Programar conferencias de literatura y temas afines para mantener informada y actualizada a la comunidad de escritores, así como a la población interesada;
- III. Realizar presentación de libros editados en México y en el extranjero que sean necesarios para el crecimiento de los escritores y del público lector;
- IV. Impulsar programas de fomento al hábito a la lectura en beneficio de todos los sinaloenses, como Sinaloa Lee y la Letra Escarlata; así mismo, participar en programas nacionales de prestigio, como Salas de Lectura;
- V. Coordinar los premios: Premio Nacional de Literatura Gilberto Owen y Premio Sinaloa de las Letras;
- VI. Coordinar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado;
- VII. Coordinar el mantenimiento de las bibliotecas y la capacitación de los bibliotecarios;
- VIII. Impulsar programas de promoción de los servicios bibliotecarios y sus posibilidades como centro de lectura y cultura para personas de todas las edades, débiles visuales y con problemas auditivos;
- IX. Crear nuevas bibliotecas de acuerdo con los gobiernos municipales;
- X. Impulsar una política de ediciones representativa de la literatura sinaloense;
- XI. Organizar ferias de libros y participar en aquellas que convengan al desarrollo de la literatura de nuestro estado;

- XII. Coordinar invitaciones a escritores sinaloenses a otras ciudades del país, si han sido a través del Instituto Sinaloense de Cultura;
- XIII. Definir normas y procedimientos para las producciones que el Instituto edite, publique o participe en coedición; y,
- XIV. Las demás que le asigne la Dirección General del Instituto.

Artículo 44.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Literatura, Editorial y Bibliotecas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Literatura
- II. Departamento de Editorial
- III. Departamento de Bibliotecas